

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO





LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE CINCO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 28 DE AGOSTO DE 2026.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 12 de abril de 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 373

QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 04 de Marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 04 de Marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que el Gobierno del Estado en congruencia con las políticas Internacionales crea el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, con el Objeto de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a los adultos mayores de la Entidad, para lograr el máximo de salud, bienestar y calidad de vida de esta población. Estas acciones tienen como fin último responder de manera óptima a las demandas sociales vinculadas con la transición demográfica y epidemiológica en la que está inmerso nuestro país y el Estado de Hidalgo. Por tal motivo, es fundamental establecer una Ley en beneficio de los adultos mayores considerando el uso óptimo de los recursos y estrategias que ha desarrollado el Gobierno a favor de este sector de la población, considerando la relevancia del capital social que representan los propios adultos mayores.

La transición demográfica se refiere al incremento en la proporción de adultos mayores respecto a la población de jóvenes. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2002 reportó que el 10% de la Población Mundial son mayores de 60 años (629 millones) y, se tiene proyectado que esta cifra se incrementará a 2000 millones para el año 2050, lo que representa el 20% de la Población Mundial y para el año 2150, uno de cada tres humanos en el Mundo será mayor de 60 años. Así mismo, la ONU informó que en el año 2002 había en el Mundo 210, 000 individuos mayores de 100 años (centenarios) y se estima que para el 2050 la cifra se incrementará 15 veces, ascendiendo a 32 millones la población de centenarios en el Mundo.

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos en que México cursa actualmente por una fase avanzada de transición demográfica, ya que las tasas de mortalidad y natalidad son bajas y están muy próximas a que el crecimiento sea casi nulo. El crecimiento de la población en cifras absolutas se ha cuadruplicado en los últimos 50 años pasando de 25 millones en 1950 a más de 100 millones de habitantes censados en el año 2005, de los cuales 8.3% eran mayores de 60 años. Así mismo, se proyecta que la población total para el año 2050 se incrementará a 130 millones, estimando que uno de cuatro habitantes (25%) será adulto mayor, cifra que ascenderá a más de 32 millones.

El interés por el estudio del fenómeno del envejecimiento a nivel mundial ha propiciado diversas reuniones con el fin de intercambiar experiencias exitosas. Este fenómeno representa todo un reto para las sociedades actuales debido a que de manera insoslayable habrán de enfrentar problemas en los más diversos ámbitos de la vida humana y social, teniéndose que cuestionar y modificar las concepciones prevalecientes sobre el envejecimiento y la vejez.

QUINTO.- Que por lo anterior, representa un gran desafío, debido a que en muchas culturas, y particularmente en México, el envejecimiento es visto erróneamente por algunos sectores como enfermedad, dependencia, carga social, etc. No obstante, las perspectivas actuales sobre las posibilidades y capacidades del adulto mayor consideran que esta etapa de la vida debe ser vista hoy en día de manera distinta procurando su desarrollo a partir de la participación activa de los adultos mayores.

En 1982 la I Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en su recomendación 2 del punto 50 reconoce que "la atención primaria como estrategia básica, debe permitir a las personas de edad llevar una vida independiente en el seno de sus propias familias y comunidad".

En 2002 se realizó la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento con la finalidad de ayudar a los gobiernos en la planeación y elaboración de políticas que aseguren que las personas mayores logren desarrollo y continúen aportando en la medida de su capacidad, a la sociedad a la que pertenecen. Se hizo especial hincapié en la importancia de asegurar que las cuestiones del envejecimiento se ubiquen en un nivel básico en todos los programas de políticas tanto a nivel Nacional como Internacional.



El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se planteó como objetivos fundamentales:

- El pleno respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- El envejecimiento en condiciones de seguridad, reafirmando el objetivo de eliminación de la pobreza en la vejez.
- El fomento a la participación de las personas de edad en la vida política, económica, social y cultural de sus sociedades.
- Presentar mejores oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo a lo largo de toda su vida.
- Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos de las personas de edad.
- El compromiso de reafirmar la igualdad de las personas de edad sin distinción por causas de género.
- Promover el reconocimiento de las personas de edad en el desarrollo social de las familias, así como fomentar la solidaridad Intergeneracional.
- Procurar la atención de la salud y el apoyo a la protección social de las personas de edad.
- La promoción del trabajo conjunto entre todas las estructuras de gobierno y la sociedad civil para transformar el Plan de acción en medidas prácticas.
- La promoción de la investigación en materia de envejecimiento.
- El reconocimiento de la situación particular de las personas adultas mayores que pertenecen a grupos indígenas y la búsqueda de mecanismos de participación de dichas personas en el proceso de toma de decisiones que los afectan directamente.

El Plan de Acción establece orientaciones prioritarias de las que se desprenden una serie de recomendaciones y medidas que los Estados deberán tomar en cuenta en el momento de realizar políticas públicas, Leyes, Reglamentos o cualquier programa relacionado con la atención al adulto mayor.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, es fundamental promover en el Estado, una imagen positiva del adulto mayor reconociendo su autoridad, sabiduría, productividad, dignidad y prudencia que son resultado de la experiencia que da la vida.

Es de resaltarse que se conforma este ordenamiento, cumpliendo con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y dando cumplimiento a las necesidades de los adultos mayores en esta entidad.

El Censo de Población y Vivienda 2005 arrojó la siguiente información. En el Estado de Hidalgo habitan 2,345,514 personas, de las cuales 204,325 (8.7%) son mayores de 60 años, de éstas el 47% son hombres y el 53% son mujeres. El 54.74% del total de adultos mayores vive en localidades rurales y el 46.27% en localidades urbanas, y el 42.17% son analfabetas. El 60% de los adultos mayores no cuenta con seguridad social y el 11% cuenta con pensión o jubilación y sólo el 31.6% de este sector participa en alguna actividad económica.

Sin embargo, dada la complejidad del fenómeno del envejecimiento en el País y particularmente en el Estado de Hidalgo, se establecen estrategias y acciones con el fin de dar respuesta a las demandas sociales de este grupo poblacional.

El desarrollo debe beneficiar a todos los sectores de la sociedad y por lo tanto, los adultos mayores deben participar en el proceso y compartir los beneficios que de él se desprendan. En la Iniciativa en estudio, se plantea la participación activa del adulto mayor en la sociedad y en organizaciones sociales como un elemento importante para la interacción entre las generaciones. Asimismo, se menciona que se debe permitir a las personas de edad seguir realizando tareas remuneradas mientras lo deseen y puedan



hacerlo productivamente. Por lo anterior se deben brindar oportunidades de empleo a todas las personas de edad que deseen trabajar.

SÉPTIMO.- Que la presente Iniciativa de Ley, está integrada por 37 artículos distribuidos en 9 capítulos y 2 transitorios, resaltando los Artículos 19 y 22, en los cuales se contempla las facultades de las Secretarías del Trabajo y de Educación Pública del Estado de Hidalgo. En el Artículo 19 se estipula llevar a cabo capacitación y readiestramiento, así como de orientación profesional y acceso a servicios de colocación laboral. Esto se busca alcanzar mediante una mejora consistente en los niveles de alfabetización y la promoción de políticas para el acceso a la capacitación y la utilización plena de las posibilidades de conocimiento de las personas de todas las edades reconociendo los beneficios derivados de la mayor experiencia adquirida con la edad; por su parte, el Artículo 22 señala el acceso al conocimiento, la educación y la capacitación que constituye otro elemento esencial, por lo que se busca la igualdad de oportunidades durante toda la vida en materia de educación permanente.

Así mismo en la fracción IV del Artículo 22 se propone que los adultos mayores deben ser incluidos en la toma de decisiones, para asegurar que el uso de recursos públicos y privados, respondan a las necesidades reales de la población, esto implica el desarrollo de modelos de servicio que aseguren dicha participación informada.

En el Artículo 24 se faculta al DIF en todo lo relacionado con los temas, de maltrato, abandono y violencia, se señala que se deben eliminar todas las formas de violencia, incluyendo aquellas expresiones culturales que atentan contra la integridad física, mental y social de las personas de edad, tomando en cuenta las cuestiones de género, se maneja que es necesario que se constituya un sistema de servicios para atender los casos de abuso y maltrato contra las personas de edad.

En el Artículo 27 se contempla el tema de vivienda y las condiciones de vida, que tiene como objetivo promover que los adultos mayores tengan las preferencias personales y las posibilidades en materia de vivienda.

OCTAVO.- Que de igual forma, no debemos olvidar que los ciudadanos están mejor equipados para aprovechar oportunidades, tener acceso a servicios, ejercer sus derechos y hacer que los actores gubernamentales y no gubernamentales respondan a sus necesidades, cuando se cuenta con una Ley que los proteja como es la presente que se pone a su consideración.

NOVENO.- Que derivado del estudio a la Iniciativa presentada, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, estimamos que con la creación de esta Ley se fortalecerán los derechos de los adultos mayores.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en condiciones de igualdad y no discriminación, con enfoque interseccional, para proporcionarles una mejor



calidad de vida y contribuir a su plena inclusión y participación en el desarrollo social, económico, cultural y ambiental, así como generar las condiciones para lograr un envejecimiento saludable.

Artículo reformado, P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022, Alcance tres del 31 de mayo de 2023, alcance tres del 22 de agosto de 2025.

Artículo 2.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los Gobiernos Municipales en los términos que establece esta Ley, organiza, opera, supervisa y evalúa la prestación de los servicios básicos de salud, alimentación, educación, trabajo, participación y asistencia social a los adultos mayores, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con la participación de las personas físicas y morales de los sectores público y privado, siempre considerando su integridad, dignidad, preferencia, seguridad y certeza jurídica.

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a;

- I.- El Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II.- La familia de los adultos mayores vinculados por el parentesco de conformidad con lo que disponga la legislación de la materia; y
- III. Las personas, la sociedad civil y los sectores público, social y privado, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias estatales y municipales, así como con las y los notarios públicos y quienes, por disposición legal, ejerzan funciones notariales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, para lograr los objetivos y fines de esta Ley.

Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **Personas Adultas Mayores.-** Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo;
- II.- **Asistencia Social.-** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las mujeres y a los hombres su desarrollo integral; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III.- **Ley.-** La presente Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Geriatría.-** Rama de la medicina interna, y a su vez de la gerontología, que se ocupa no sólo de la prevención y asistencia de las enfermedades que presentan los adultos mayores, sino también de su recuperación funcional y de su reinserción a la comunidad;
- V.- **Gerontología:** Disciplina que estudia los procesos de envejecimiento desde una perspectiva biológica, psicológica y social, que tiene por fin mantener, recuperar, rehabilitar, mejorar y prolongar la vida de los adultos mayores.
- VI.- **Tanatología.-** Estudio integral y multidisciplinario que reúne en su quehacer, elementos sociales que influyen en cada individuo y busca resolver las situaciones conflictivas que existen en torno a la muerte, cuyo servicio final consiste en procurar una muerte digna con cuidados paliativos, psicológicos y sociales;
- VII.- **Integración Económica y Social.-** Conjunto de acciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y; Municipal, las familias y la sociedad organizada,



orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral y el aumento de su capacidad económica y productiva;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.

- VIII.- Atención Integral.-** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores para facilitarles una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;
- IX.- Calidad del Servicio.-** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de manera óptima, eficaz, expedita, oportuna e imparcial;
- X.- Instituto.-** Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- XI. Abandono:** La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psicológica o moral, obstaculizando con ello el goce o ejercicio de sus derechos.
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 14 de abril de 2026.
- XI Bis. Abandono familiar:** La omisión injustificada de los deberes de cuidado, asistencia, apoyo o protección hacia una persona adulta mayor por parte de familiares o personas obligadas a proporcionarlos, cuando afecte o ponga en riesgo su integridad, salud, seguridad, patrimonio o derecho a una vida digna;
Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.
- XI Ter. Abandono institucional:** La omisión, negligencia, desatención o falta de cuidado adecuado hacia una persona adulta mayor por parte de instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad su atención, guarda, cuidado, alojamiento, tratamiento, asistencia o protección, cuando ello afecte o ponga en riesgo su integridad, salud, bienestar, seguridad o dignidad;
Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.
- XI Quáter. Abandono social:** La situación de aislamiento, exclusión, marginación o ausencia de redes de apoyo que afecte a una persona adulta mayor y limite el ejercicio de sus derechos, su bienestar, integración comunitaria, seguridad o derecho a una vida digna;
Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.
- XII.- Atención médica.-** Al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- XII BIS. Atención médica integral.** Como el conjunto de servicios y acciones de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación que se brindan a las personas adultas mayores en todos los niveles de atención, con el propósito de proteger, promover, restaurar su salud.
Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 8 de julio de 2026.
- XIII.- Cuidados paliativos.-** La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;
- XIV.- Envejecimiento.-** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;



XIV Bis. Envejecimiento Activo y Saludable. - Proceso por el cual se optimizan, permiten y garantizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, la participación en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, así como la protección, seguridad y atención de las personas adultas mayores, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y el bienestar de todos los individuos en la vejez;

*Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.
Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.*

XV.- Hogar.- es el conjunto de personas que pueden ser o no familiares y que comparten la misma vivienda. Una persona que vive sola también constituye un hogar;

XVI.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza;

XVII.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

XVIII.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.- Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023, alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

XIX.- Enfoque interseccional.- Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones;

*Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024*

XX.- Discriminación.- Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga como objetivo o efecto anular, obstaculizar, impedir, menoscabar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona adulta mayor, en la esfera política, económica, social, cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

XXI.- Vejez.- Construcción social de la última etapa del curso de la vida.

Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

Artículo 5.- Toda institución pública y privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la Reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios sensibilizados y capacitados para que se realicen procedimientos alternativos con enfoque interseccional, en los trámites administrativos.

Artículo reformado, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- En la observación y aplicación de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

I.- Autonomía y Autorrealización.- Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario;



II. Participación. - Implica la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

III.- Equidad.- Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, xenofobia, y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

IV.- Corresponsabilidad.- Promover la concurrencia de los sectores público y privado y en especial de la familia de la persona adulta mayor, con una actitud de responsabilidad compartida;

V.- Vida libre de violencia.- Prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y moral de las personas adultas mayores;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

VI.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas con enfoque interseccional, acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de las personas adultas mayores que los beneficien directamente;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023, alcance uno del 17 de junio de 2026.

VII.- Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

Fracción reformada P.O. Alcance uno del 17 de junio de 2026.

VIII.- Progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas adultas mayores de manera gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de sus derechos de manera continua.

Fracción adicionada P.O. Alcance uno del 17 de junio de 2026.

Artículo 7.- De manera enunciativa más no limitativa son derechos de las personas adultas mayores los siguientes:

I.- La Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

II.- Certeza Jurídica.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y podrá contar con un representante legal cuando sea necesario;

En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se benefician por esto;



En los actos jurídicos de naturaleza notarial que involucren la disposición o transmisión de bienes, el otorgamiento de testamento u otras decisiones patrimoniales, las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir información clara, accesible, suficiente y comprensible sobre sus alcances y consecuencias jurídicas, de conformidad con la legislación aplicable.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

Así mismo recibirá información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

Párrafo recorrido, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

III.- Derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. - Tener acceso a los servicios generales de salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y cuidado personal; y acceder, en su caso, a servicios de Geriátrica, Gerontología y Tanatología, cuidados paliativos y atención integral, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

IV.- Derecho a la Familia.- Vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales que satisfagan sus necesidades afectivas, de protección y apoyo, así como contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;

V.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los benefician directamente, vigilando y garantizando la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de otorgarles una atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita, que agilice los trámites y procedimientos a realizar, para que de esta forma, accedan a los servicios y tramites sin dificultad.

Así mismo, tendrán atención preferente en eventos culturales, recreativos, ocio o semejantes, que tengan como finalidad el entretenimiento y enriquecimiento cultural.

VI.- Derecho al Trabajo.- Toda adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes;

VII.- Derecho a la Asistencia Social.- Por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Ser beneficiarios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables.
2. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.
3. Ser sujetos de programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.
4. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas.
5. Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias.



6. Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes.
7. Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado.
8. Ser beneficiario de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el Instituto, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público para su cómodo traslado, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las personas adultos mayores.
9. Solicitar por decisión personal, el ingreso a una institución de asistencia social que se dedique al cuidado de personas adultas mayores, a fin de garantizar la autonomía personal y el libre desarrollo.

Numeral adicionado, P.O. Alcance dos del 17 de mayo de 2024.

VIII.- Derecho a constituir organizaciones.- Conformar organizaciones con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;

IX. Derecho a la participación. – Por tanto, se considera que las personas adultas mayores tienen derecho a:

- a) Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su persona o al entorno en el que vive;
- b) Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Participar en los procesos productivos, de educación, de capacitación y compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y con su comunidad;
- d) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y
- e) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, en los términos de la normativa correspondiente.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

X.- Derecho al Esparcimiento y Diversión.- Gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;

XI.- Derecho a una vida libre de violencia.- A recibir un trato respetuoso en su integridad física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y moral, así como protección contra todo tipo de abuso, explotación y maltrato;

XII.- Acceso a los servicios.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público, a tarifas preferenciales, a acciones y medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público, a contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, así como a difundir el catálogo de servicios



preferenciales a los cuales sean sujetos, los anteriores de conformidad con los acuerdos y/o convenios realizados.

Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con los adultos mayores;

XIII.- Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad.- La persona adulta mayor tiene derecho a la igualdad de oportunidades y a una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

XIV.- Derecho a la libre expresión.- La persona adulta mayor tiene derecho a expresar libremente sus ideas sobre los asuntos que tengan que ver con su vida por todos los medios que juzgue apropiados, sin ser víctima de presiones que lo obliguen o influncien en su expresión libre;

XV.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.- Las personas adultas mayores tienen derecho al goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a un envejecimiento activo, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;

XVI.- Derecho a la educación. - La persona adulta mayor tiene derecho a recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 Ley De Los Derechos De las Personas Adultas Mayores y artículo 22 de esta Ley;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023.

XVII.- Derechos políticos. - La persona adulta mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023, Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

XVIII.- Derecho a la información: La persona adulta mayor tiene derecho a la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado;

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023.

Fracción reformada P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023, Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

XIX.- Derecho a la participación en programas de activación física: La persona adulta mayor tiene derecho a la participación y a gozar de los programas de activación física adecuada, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de la persona adulta mayor, en particular de aquellas que reciben servicios de cuidado a largo plazo, con el objetivo de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad;

Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

XX.- Derecho a la independencia y a la autonomía. - La persona adulta mayor tiene derecho a desarrollar una vida autónoma e independiente, tomar decisiones con plena libertad, a la definición de su plan de vida y a la autorrealización, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones;

Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

XXI.- Derecho de acceso a la cultura. - La persona adulta mayor tiene derecho a participar en la vida cultural del Estado, al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como a una identidad cultural; asimismo tiene derecho a participar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y a transmitir sus conocimientos, habilidades y experiencias en el ámbito científico, cultural y artístico, en cualquiera de los contextos que se desarrolle;

Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del P.O. 28 de enero de 2025.



XXII.- Derecho a un medio ambiente sano. - La persona adulta mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; a contar con servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento en forma suficiente, saludable y asequible, entre otros;

*Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.
Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.*

XXIII.- Derecho a la accesibilidad. - La persona adulta mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, así como a la movilidad personal en igualdad de condiciones, y

*Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 4 de abril de 2024.
Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.*

XXIV.- Derecho a la tecnología. - La persona adulta mayor tiene derecho a acceder, usar y aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación; a recibir educación y capacitación para el desarrollo de habilidades digitales; a crear, consultar, producir y difundir contenidos en medios digitales; así como a utilizar dispositivos electrónicos, redes de comunicación y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

Artículo 8.- Son obligaciones de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I.-** Para obtener los beneficios de esta Ley se deberá previamente acreditar la edad, mediante identificación oficial, acta de nacimiento, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor. De igual forma podrá presentar su solicitud de inclusión en el padrón del Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores.
- II.-** Participar de manera corresponsable en los programas instrumentados en esta materia, sólo en caso que así lo requiera algún programa de asistencia social que realicen los Gobiernos Estatal y Municipal;
- III.-** Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- IV.-** Cumplir con la normatividad de los programas instrumentados en la materia a beneficio del adulto mayor, a través de él o de su familia, según sea el caso.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 9.- La familia de la persona adulta mayor, deberá cumplir su función social; por lo tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una ellas, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado, atención, bienestar y desarrollo integral.

Artículo 10.- El lugar idóneo para la persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno familiar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de las personas adultas mayores, procurando en todo momento la atención de sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos familiares y afectivos.

Artículo 11.- La familia tendrá las siguientes obligaciones para con el adulto mayor:

- I.-** Otorgar alimentos, vivienda y sustento, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo;



- II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las personas adultas mayores participen activamente y promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;
- III.- Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, abandono, maltrato y despojo; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la salud, desamparo y pérdida de sus derechos;
- IV.- Evitar que las personas adultas mayores realicen trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o que vaya en perjuicio de su salud física y mental;
Fracción reformada, Alcance dos del P.O. 7 de agosto de 2025.
- V.- Brindar respeto, comprensión y apoyo incondicional; y
- VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 12.- Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por su origen o identidad indígena o nacional, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado físico y mental, creencia religiosa, condición social o cualquier otra que tenga por efecto negar, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, en condiciones de equidad e igualdad.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 8 de julio de 2026.

Artículo 13.- Cualquier persona física, moral, asociación, sociedad, instituto u organismo público o privado podrá denunciar ante los órganos competentes abusos o maltratos para que las personas adultas mayores sean respetadas y obtengan el reconocimiento de su dignidad, como parte integral de la misma.

Artículo 14.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Promoverá la Publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad en general y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Cuando, por sus condiciones físicas, mentales, familiares o sociales, o por encontrarse en situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, requieran asistencia para su protección y bienestar, las autoridades estatales y municipales competentes, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán a las personas adultas mayores orientación, atención y, en su caso, canalización, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 15.- La Política Pública Estatal y Municipal a favor de las personas adultas mayores atenderá los siguientes objetivos:

- I.- Propiciar las condiciones para el bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II.- Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio del Estado;



- III.- Garantizar la cobertura en materia alimentaria;
- IV.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna, con enfoque interseccional, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
- V.- Establecer las bases para la planeación y la concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, con enfoque interseccional, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
- VI.- Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado, con enfoque interseccional, de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo a las características de este grupo social;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
- VI Bis. - Promover que los sectores público, privado y social que brinden servicios a las personas adultas mayores mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de aplicaciones e innovaciones tecnológicas, otorguen apoyo y asesoría directa cuando sea requerida por las personas adultas mayores, a fin de facilitar la realización de trámites y el acceso a servicios que contribuyan a su bienestar.
Párrafo de la fracción reformado, P.O. Alcance cinco 28 de agosto de 2026.
- En su caso, estos sectores podrán contar con módulos de orientación presencial dirigidos a las personas adultas mayores para la realización de los trámites correspondientes, procurando dar la mayor difusión posible.
Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.
- VII.- Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones con enfoque interseccional, que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
- VIII.- Promover su participación activa en la formulación de las políticas públicas que les afecten;
- IX.- Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones con enfoque interseccional, a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.
- X.- Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, dentro de su núcleo familiar y comunitario;
- XI.- Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;
- XII.- Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII.- Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIV.-** Incorporar a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV.-** Fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;
- XVI.-** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología, tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulto mayor;
- XVII.-** Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;
- XVIII.-** Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;
- XIX.-** Promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a las personas adultas mayores. Para ello, se implementará la máxima difusión y actualización de una bolsa de trabajo;
Fracción reformada, P.O. alcance uno del 12 de abril de 2022.
- XIX Bis.-** Promover acciones con el fin de incentivar a quienes presten servicio de transporte público y privado de pasajeros, y acondicionen sus unidades para transportar a personas adultas mayores con algún tipo de limitación física o discapacidad;
- XX.-** Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;
- XXI.-** Concertar con los municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para las personas adultas mayores;
- XXI Bis.-** Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
- XXI Ter.-** Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
Fracción reformada y reubicada P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.
- XXI Quater.-** Implementar acciones de capacitación y divulgación en temas de educación ambiental dirigidos a las personas adultas mayores, orientadas a fortalecer su conocimiento sobre emergencias y desastres, el cambio climático y las estrategias de adaptación, y
Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.
- XXII.-** Las demás que coadyuven al desarrollo integral de las personas adultas mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos; y

Artículo 16.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta al ámbito de su competencia en esta materia, diseñarán e instrumentarán en forma coordinada, programas de atención a los adultos mayores consideradas dentro de la política Estatal en la materia.

Artículo 17.- Los programas estarán enfocados a estimular e inducir la participación de las personas adultas mayores en actividades que les permitan desarrollar habilidades, proporcionándoles los



satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral, con enfoque interseccional, de manera que los trabajos o actividades que realicen no afecten sus condiciones de salud física o mental.

Artículo reformado, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus Dependencias y Organismos o Entidades, implementará programas para la protección a la economía de las personas adultas mayores, de tal manera que éstos se vean beneficiados al adquirir algún bien o utilizar algún servicio.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19.- A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como Organismos Descentralizados, en defensa de los intereses de las personas adultas mayores;
 - II.- Visitar los centros de trabajo donde se empleen a personas adultas mayores con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones laborales que establecen las leyes aplicables;
 - III.- Vigilar que las demandas en materia laboral interpuestas ante la Procuraduría de la defensa del Trabajo, así como la impartición de justicia, se lleven a cabo con apego a derecho, respeto y profesionalismo en defensa de los intereses de las personas adultas mayores;
 - IV. Desahogar consultas gratuitas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, contratos colectivos, prestaciones laborales, y de aquellas Leyes relativas al orden laboral;
 - V.- Proporcionar a las personas adultas mayores una mejor calidad de vida y garantía de su plena integración al desarrollo social, económico y cultural;
 - VI.- Promover la contratación de las personas adultas mayores conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;
 - VII.- Impulsar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos, y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
- Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.*
- VIII.- Implementar y organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; e
- Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.*
- IX.- Incorporar el enfoque de envejecimiento activo en las acciones, programas y políticas de empleo, capacitación y participación productiva dirigidas a las personas adultas mayores, privilegiando el aprovechamiento de su experiencia, conocimientos y habilidades, en condiciones de dignidad y respeto a sus capacidades.
- Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.*

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:



- I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;
- II.- Implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia de alimentos y nutrición, atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el auto empleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales para las personas adultas mayores;
- III.- Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores;
- IV.- Organizar campañas de orientación de alimentos y nutrición de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;
- V.- Publicar tabla nutricional básica para las personas adultas mayores en medios masivos de comunicación;
- VI.- Celebrar convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación de alimentos y nutrición a las personas adultas mayores;
- VII.- Promover la coordinación con las Instituciones Federales y Locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación al personal y a las familias con el objeto de favorecer la convivencia con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.
- VIII.- Implementar en coordinación con las instituciones Federales en el Estado, programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.
- IX.- Implementar programas a efecto de crear y difundir en la población en general y en la familia, la cultura, dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores; y
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.
- X.- Promover que las acciones y programas dirigidos a las personas adultas mayores se desarrollen bajo un enfoque de envejecimiento activo.
Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.

Artículo 20 Bis. - Al Instituto Hidalguense del Deporte, le corresponde, en los términos de sus atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo de la cultura física de las personas adultas mayores; y
- II. Brindar asesoría e información a las personas adultas mayores, asociaciones o instituciones que lo requieran, en cuanto a las actividades físicas, de recreación o deportivas que este grupo poblacional pueda desarrollar de manera segura.
Artículo adicionado. P.O. Alcance uno del 20 de agosto de 2024.

Artículo 21.- A la Secretaría de Salud de Hidalgo, le corresponde:

- I.- Garantizar el acceso a la atención médica integral con calidad y calidez en las clínicas, unidades de salud y Hospitales del Estado, con un enfoque de atención integral, en los servicios de salud, para las personas adultas mayores, basado en prevención adecuada, evaluación periódica, diagnóstico oportuno, tratamiento individualizado y rehabilitación temprana, garantizando su ingreso hospitalario a las unidades de atención primaria y a los Hospitales en caso de emergencia.



Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 16 de agosto de 2024, alcance uno del 8 de julio de 2026.

- II.-** Proporcionar la Cartilla Nacional de Salud para Adultos Mayores, la cual será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas en la que deberán registrar acciones de detección y control de los principales padecimientos de los adultos mayores con la finalidad de promover el auto cuidado, la detección oportuna, el tratamiento temprano y la prevención de la discapacidad;
- III.-** Implementar en coordinación con instituciones gubernamentales e instituciones privadas, programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;
- IV.-** Impulsar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de programas de capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las personas adultas mayores;
- V.-** Promover la celebración de convenios con instituciones de carácter público o privado, a efecto de fortalecer la formación, capacitación, sensibilización y actualización permanente e integral del personal encargado de prestar servicios de salud;
- V Bis.-** Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, para determinar áreas de oportunidad en la capacitación del personal que presta servicio a las personas adultas mayores en la Entidad;
- VI.-** Realizar campañas y jornadas especiales de prevención de accidentes, enfermedades transmisibles o infecciosas y de enfermedades crónicas degenerativas, así como el cuidado de la salud para la vejez, llevando a cabo un programa que oriente y vigile su nutrición;
- VII.-** Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y de la iniciativa privada, con el propósito de que incluya dentro de estas instituciones: Geriátría, Gerontología y Tanatología, para la atención médica y administrativa a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que les proporciona el sistema de salud;
- VIII.-** Vigilar que en las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, cuenten con personal que posea preparación, capacidad y conocimientos en el cuidado del los adultos mayores;
- IX.-** Garantizar, prevenir y controlar los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud, mediante programas de saneamiento básico que eviten el contagio por enfermedades transmisibles;
- X.-** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en: Geriátría, Gerontología y Tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por los adultos mayores;
- XI.-** Asesorar y orientar a las personas adultas mayores y a sus familias en materia de Geriátría, Gerontología y Tanatología;
- XII.-** Promover y fomentar la creación, gestión y apoyo de centros de atención geriátrica y gerontológica, clubes, casas de día, grupos de personas adultas mayores, unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de este sector de la población, bajo el enfoque de envejecimiento activo;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 26 de junio de 2026.



- XIII.-** Impulsar el desarrollo de un sistema asistencial que atienda los múltiples problemas médicos que tienen como rasgo común la pérdida de la funcionalidad e independencia física o social;
- XIV.-** Capacitar continuamente al personal de salud en materia de Gerontología, Geriatria y Tanatología;
- XV.-** Fomentar la investigación en materia de Gerontología, Geriatria y Tanatología;
- XVI.-** Proponer e implementar políticas preventivas y de control de las enfermedades de mayor incidencia;
- XVII.-** Establecer convenios con universidades públicas y privadas para el desarrollo e implementación de un servicio social en áreas relacionadas con su atención de las personas adultas mayores;
- XVIII.-** Fomentar se amplíe la red de atención a las personas adultas mayores, a través de convenios con instituciones del sector salud privadas y/o sociales autorizadas;
- XIX.** Brindar orientación y asistencia a las personas adultas mayores que acudan solas a solicitar atención médica y, cuando se advierta una situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, dar aviso y canalizarlas a las autoridades competentes, de conformidad con los protocolos y disposiciones aplicables;
Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.
- XIX Bis.** Promover, conforme a la disponibilidad presupuestaria, acciones de orientación, acompañamiento y capacitación dirigidas a las personas que realicen tareas de cuidado de personas adultas mayores, incluidas sus familiares, para fortalecer conocimientos y habilidades que favorezcan un cuidado digno, seguro y respetuoso; y
Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.
- XX.-** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones en aplicables.

Artículo 22. En cuanto a la preservación y fomento de los derechos derivados de la educación a favor de las personas adultas mayores, corresponde al Sistema de Educación Pública de Hidalgo:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025, alcance tres del 10 de julio de 2025.

- I.-** Garantizar el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades;
- II.-** Garantizar el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas;
- III.-** Impulsar su participación en eventos culturales, recreativos y deportivos, propiciando la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de su edad, a través de una credencial personal;
- IV.-** Dirigir programas a la población en general con la finalidad de crear una cultura de respeto y aprecio hacia la persona adulta mayor;
- IV Bis.** Implementar actividades educativas y recreacionales en las que las personas mayores puedan transmitir sus conocimientos y experiencias, con el objetivo de propiciar el diálogo intergeneracional;
Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del P.O. 28 de enero de 2025.
- V.-** Fomentar en las instituciones de nivel medio superior y superior la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor, en especial orientados a la Geriatria y Gerontología, así como en los servicios de Tanatología;



- VI.-** Crear y facilitar el acceso a la expresión a las personas adultas mayores a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y Estatales;
- VII.-** Diseñar programas para efectuar concursos en los que participen activamente las personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- VIII.-** Garantizar la educación para las personas adultas mayores, que comprenderá: alfabetización, alfabetización digital, educación primaria, secundaria y educación para la vida y el trabajo.

Párrafo de la fracción reformada, P.O. Alcance cinco 28 de agosto de 2026.

La alfabetización digital tendrá por finalidad desarrollar conocimientos y habilidades para el acceso, uso y aprovechamiento seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de favorecer la autonomía, la inclusión social y comunitaria y el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

*Párrafo de la fracción adicionado, P.O. Alcance cinco 28 de agosto de 2026.
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 10 de julio de 2025.*

- VIII Bis. -** Utilizar las tecnologías digitales para ampliar el acceso a la educación;

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 10 de julio de 2025.

- VIII Ter. –** Promover la entrega de materiales educativos, y

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 10 de julio de 2025.

- IX.-** Garantizar en todo momento la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para las personas adultas mayores.

Artículo 22 BIS. A la Secretaría de Cultura le corresponde:

- I. -** Facilitar el acceso a la cultura de las personas adultas mayores y diseñar programas dirigidos a promover su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios en el Estado, destacando su potencial creativo, artístico e intelectual;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.
- II.-** Establecer los convenios ante las Instancias correspondientes para promover el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales y artísticos que organice el Estado, los Municipios y la iniciativa privada, previa acreditación de edad;
- III.-** Fomentar programas culturales y concursos dirigidos a las personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- IV. -** Incentivar a través de programas y acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de las personas adultas mayores a las diferentes expresiones artísticas y culturales;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.
- V. -** Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de los adultos mayores;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.
- VI. -** Promover ante los municipios el uso de espacios públicos para la realización de actividades culturales y artísticas de las personas adultas mayores, y
Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.
- VII. -** Promover la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos culturales.
*Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025
Artículo adicionado, P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022.*



Artículo 23.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde:

- I.- Implementar los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajo remunerado para las personas adultas mayores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad, profesión, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, tanto en el sector público como privado;
- II.- Orientar a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral, en particular jóvenes, mujeres y las personas adultas mayores. Proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad, a núcleos indígenas que habitan en la Entidad y personas discapacitadas con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades de proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y empleo;
- III.- Proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad e integración en el ámbito laboral y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad;
- IV.- Diseñar y promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada para que las empresas integren a las personas adultas mayores a sus plantillas laborales;
- V.- Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- VI.- Instrumentar y fomentar programas especiales de capacitación y becas para el trabajo, mediante los cuales se logre la incorporación de las personas adultas mayores a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;
- VII.- Otorgar atención integral e institucional a los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- VIII.- Fomentar la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;
- IX.- Impulsar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos; y
- X.- Implementar y organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

Artículo 24.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde:

- I.- Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II.- Realizar programas de prevención, atención, protección, orientación y, en su caso, canalización de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato, abandono familiar, institucional o social, procurando su permanencia o reintegración en un entorno familiar seguro, cuando sea posible, resulte acorde con su voluntad y no represente riesgo para su integridad, o su alojamiento en instituciones adecuadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;



Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

- III.- Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución de conflictos familiares y si es el caso, asistir a las personas adultas mayores, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;
- IV.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- V.- Rehabilitar a las personas adultas mayores con discapacidad en los centros especializados;
- VI.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- VII.- Recibir quejas e informes a través del Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes; y

Fracción reformada, P.O. 13 de abril de 2026.

- VIII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores.

Artículo 25.- A la Secretaría de Turismo, le corresponde:

- I.- Promover en coordinación con Dependencias y Entidades Públicas o Privadas, actividades de recreación y turismo particularmente aquéllas que se refieran al rescate y transmisión de la cultura y de la historia diseñadas para las personas adultas mayores;
- II.- Vigilar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de los atractivos turísticos con los que cuenta el Estado procurando brindar condiciones que garanticen comodidad a las personas adultas mayores;
- III.- Difundir permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan en favor de las personas adultas mayores, con el objeto de garantizar el derecho de recreación y turismo de este sector de la población;
- IV.- Fomentar y realizar actividades turísticas al interior del Estado, a los diferentes lugares de recreación y de afluencia turística, mediante la celebración de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos; y
- V.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Hidalgo y con los Ayuntamientos de la entidad, el empleo de las personas adultas mayores en el sector turístico.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, le compete:

- I.- Recibir y atender las quejas emitidas que causen violación a los derechos de las personas adultas mayores, en caso de maltrato o negligencia por parte de las instituciones y dependencias públicas encargadas de prestar algún servicio o atención de este grupo social, que en su ejecución perjudique sus derechos;
- II.- Emitir recomendaciones a las autoridades competentes de las dependencias públicas involucradas, en la violación de los derechos de las personas adultas mayores;



- III.- Llevar un seguimiento de todas aquellas recomendaciones emitidas a las instituciones o dependencias públicas para que impulsen el desarrollo humano integral, observando el principio de igualdad de género, garantizando la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las personas adultas mayores, así como su integración en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IV.- Recomendar a las Instituciones o Dependencias Públicas, la difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas, así como observar la Ley de Discriminación;
- V.- Realizar actividades de difusión tendientes a fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- VI.- Llevar a cabo cursos, talleres y campañas dirigidas a los sectores público, privado y social, que redunden en beneficios para las personas adultas mayores; y
- VII.- Establecer los mecanismos que permitan vigilar que las instituciones públicas respeten los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, le corresponde:

- I.- Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia con los sectores público y privado, políticas y programas de vivienda dirigidos a las personas adultas mayores;
- II.- Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia en coordinación con los Municipios y los sectores público y privado, las políticas y programas que garanticen la ejecución de obras con los elementos constructivos y operativos que cumplan con los criterios necesarios de accesibilidad que permiten a cualquier persona adulta mayor desplazarse de manera segura; misma que será ejercida en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III.- Vigilar que las unidades que presten el servicio de transporte público cuenten con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad; y
- IV.- Las demás acciones referentes a la vivienda, transporte y asentamientos humanos dirigidos a las personas adultas mayores.

Artículo 27 Bis.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte, le corresponde:

- I.- Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia, con los sectores público y privado, políticas y programas en materia de transporte, dirigidos a las personas adultas mayores;
- II.- Vigilar y garantizar que las unidades y medios de transporte público cuenten con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;
- III.- Establecer los programas y políticas necesarias para que los medios de transporte en el Estado, sean adaptados con los medios de accesibilidad suficientes para el transporte de personas adultas mayores con discapacidad.

Artículo 28.- Al Consejo Estatal de Población, le corresponde:

- I.- Crear un registro de información con la finalidad de determinar la cobertura y las características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.



Artículo 28 Bis. - Al Instituto Hidalguense de las Mujeres le corresponde:

- I.- Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores;
- II.- Fomentar la perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la cultura del envejecimiento, y
- III.- Promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres adultas mayores.

Artículo adicionado, P.O. 26 de mayo de 2025.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 29.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Celebrar Convenios de colaboración en esta materia en representación del Estado, con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad;
- II.- Inducir que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquiera otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;
- III.- Apoyar las actividades de las asociaciones civiles, cuya finalidad sea atender a las personas adultas mayores que hayan destacado en las áreas laborales, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole;
- IV.- Otorgar preseas, becas y estímulos económicos o en especie a las personas adultas mayores que hayan destacado en las áreas laborales, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole;
- V.- Crear, promover y dar seguimiento a los programas y acciones de atención, prevención y control de los casos de violencia intrafamiliar en que se involucren a las personas adultas mayores a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los Municipios y las Instituciones Privadas y Sociales;
- VI.- Implantar programas de difusión a nivel básico, con la finalidad de crear una cultura de respeto de los derechos de las personas adultas mayores; y
- VII.- Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 30.- Son facultades de los Ayuntamientos en materia de derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I.- Formular y desarrollar programas Municipales de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política Nacional y Estatal, conforme a los principios y objetivos de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal o Municipal;



- II.-** Autorizar al Presidente Municipal para que en representación del Municipio celebre Convenios de Colaboración, con la Federación, el Estado y otros Municipios de la Entidad, así como con instituciones de los sectores público y privado;
- III.-** Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;
- III Bis.-** Formular y desarrollar programas municipales de enseñanza y capacitación digital para las personas adultas mayores, orientados al aprendizaje del uso de las nuevas herramientas tecnológicas;
Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.
- IV.-** Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.
- V.-** Promover la creación de casas de día, como lugares en los que se brinda atención a las personas adultas mayores, e
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.
- VI.-** Implementar acciones concretas de educación ambiental, según las características específicas de cada territorio, dirigidas a las personas adultas mayores y enfocadas en la prevención, mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, emergencias y desastres.
Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 22 de agosto de 2025.

CAPÍTULO VII INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 31.- El Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como finalidad coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a las personas adultas mayores en la Entidad; sus objetivos y atribuciones son los establecidos en su Decreto de creación.

Artículo 31 Bis. Con base en el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social previsto en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, corresponde al Instituto difundir: el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social; el Directorio nacional e internacional de instituciones de asistencia social; el Directorio de programas y/o proyectos de las dependencias que operan programas de asistencia social en la entidad; el Inventario de infraestructura y clasificación del recurso humano en materia de asistencia social; el Registro Estatal de Asistencia Social Pública y Privada y el Registro de programas en materia de atención de Personas Adultas Mayores, con el propósito de facilitar el acceso constante de esta información a las personas mayores.

Artículo Adicionado, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

CAPÍTULO VIII DENUNCIA POPULAR

Artículo 32.- Toda persona o Servidor Público que tenga conocimiento que una persona adulta mayor sufra de maltrato físico o psicoemocional, haya sido abandonada, sea víctima de discriminación o violencia, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato



las medidas necesarias para su protección y atención con el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Hidalgo, como instancia receptora.

Artículo 32 Bis.- La denuncia a que hace mención el artículo anterior podrá ser interpuesta por cualquier persona, la cual deberá ser por escrito y contener lo siguiente:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- IV.- pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 32 Ter.- Se considera violencia contra las personas adultas mayores, cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I.- **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II.- **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III.- **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV.- **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 9 de mayo de 2024.
- VI. **Violencia institucional.** Es todo acto, omisión o negligencia efectuada por instituciones públicas o privadas, que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como, su acceso al disfrute de las políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública; y
*Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 9 de mayo de 2024.
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.*
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.



Fracción recorrida, P.O. Alcance uno del 9 de mayo de 2024.

Artículo 33.- Cuando la violación a los derechos de las personas adultas mayores provenga de una Autoridad Federal, Estatal y Municipal, la queja se presentará ante la Comisión de Derechos Humanos Nacional o Estatal, según sea el caso o ante la autoridad correspondiente.

Artículo 34.- Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la institución ante quien se presentó, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y regulación, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 35. Cuando los actos, hechos y omisiones provengan de familiares, las quejas o denuncias se presentarán ante el Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, quien tomará las medidas preventivas para la protección de las personas adultas mayores y en su caso, turnará la queja o denuncia a la autoridad competente.

Párrafo reformado, P.O. 13 de abril de 2026.

Las personas adultas mayores tienen derecho a ser trasladadas a una institución pública o privada que brinde atención a ese sector de la población, cuando sea víctima de cualquier tipo de violencia, de los previstos en el artículo 32 Ter de esta Ley.

Párrafo adicionado 28 de marzo de 2022.

Artículo 36.- Las instituciones públicas y privadas, que brinden atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento, con enfoque interseccional, a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo reformado, P.O. Alcance tres del 31 de mayo de 2023.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 37.- Los Servidores de la administración pública Estatal y Municipal, que impidan o interfieran el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 37 Bis.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, casas de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.



SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS
FLORES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2012.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
ALCANCE*

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 25 DE MAYO DE 2015.

PRIMERO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 27 DE JULIO DE 2015.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 1 DE AGOSTO DE 2016.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. ALCANCE, 1 DE AGOSTO DE 2016,

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 15 DE AGOSTO DE 2016.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 29 DE MAYO DE 2017.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2017.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 4 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 10 DE MAYO DE 2021.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades competentes tendrán un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor para realizar la armonización con relación al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto, deberán contemplarse a más tardar en el ejercicio fiscal 2022, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual que se apruebe, así como a lo establecido en los convenios, acuerdos, planes, programas y normatividad vigente.

CUARTO. Las referencias que contengan otros marcos normativos relativas a la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo se entenderán hechas a esta nueva denominación aprobada.

P.O. 28 DE MARZO DE 2022.



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 12 DE ABRIL DE 2022.
ALCANCE UNO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2022.
ALCANCE CUATRO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2022.
ALCANCE CUATRO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 31 DE MARZO DE 2023.
ALCANCE TRES.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 31 DE MAYO DE 2023.
ALCANCE TRES.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 18 DE AGOSTO DE 2023.
ALCANCE CUATRO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 19 DE ENERO DE 2024.
ALCANCE TRES.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

P.O. 04 DE ABRIL DE 2024.



ALCANCE CUATRO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 09 DE MAYO DE 2024.
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 17 DE MAYO DE 2024.
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 30 DE MAYO DE 2024.
ALCANCE TRES.***

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 7 DE JUNIO DE 2024.
ALCANCE CUATRO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 16 DE AGOSTO DE 2024
ALCANCE CINCO.***

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 20 DE AGOSTO DE 2024
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



*P.O. 28 DE ENERO DE 2025.
ALCANCE UNO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 26 DE MAYO DE 2025.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 10 DE JULIO DE 2025.
ALCANCE TRES.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 7 DE AGOSTO DE 2025.
ALCANCE DOS.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

N. DE E., A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS 330 Y 342 DE REFORMAS LA PRESENTE LEY, PUBLICADOS EN LA MISMA FECHA.

*P.O. 22 DE AGOSTO DE 2025.
ALCANCE TRES
(Decreto 330)*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 22 DE AGOSTO DE 2025.
ALCANCE TRES
(Decreto 342)*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 13 DE ABRIL DE 2026.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la denominación de la actual Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia se modifica a "Procuraduría de



Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo”, con las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 119 del presente ordenamiento.

TERCERO. Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, los lineamientos e instrumentos necesarios para que las Unidades de Primer Contacto que actualmente existen en los municipios, adapten su integración y atribuciones para transformarse en Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la estructura y facultades aprobadas en el articulado de este Decreto.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo deberá crear e instalar un Comité Técnico para el acompañamiento y seguimiento a la implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado al menos por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas DIF Municipales, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que se consideren pertinentes.

CUARTO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de los lineamientos a que se hace referencia en el artículo tercero transitorio de este Decreto, los municipios deberán realizar los ajustes jurídicos, administrativos, operativos y presupuestales para que las Unidades de Primer Contacto transiten a Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

*P.O. 14 DE ABRIL DE 2026.
ALCANCE UNO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 17 DE JUNIO DE 2026.
ALCANCE UNO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 26 DE JUNIO DE 2026.
ALCANCE TRES.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS 365 Y 585 DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY, PUBLICADOS EN LA MISMA FECHA.*

*P.O. 8 DE JULIO DE 2026.
ALCANCE UNO.
(Decreto 365)*



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

*P.O. 8 DE JULIO DE 2026.
ALCANCE UNO.
(Decreto 585)*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS 696, 706 Y 714 DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

*P.O. 28 DE AGOSTO DE 2026.
ALCANCE CINCO.
(Decreto 696)*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 28 DE AGOSTO DE 2026.
ALCANCE CINCO.
(Decreto 706)*

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La implementación de las disposiciones previstas en este Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales.

*P.O. 28 DE AGOSTO DE 2026.
ALCANCE CINCO.
(Decreto 714)*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Referencias

Fuente original:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Adultos%20Mayores.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.